



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 21 agosto de 2012

***Resolución S. B. S.***

***N° 6338-2012***

***El Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), incorporada por Ley N° 29038 a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas, en la cual se encuentran las personas naturales y jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas, así como a préstamos y empeño;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado - Decreto Legislativo N° 1106, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que será supervisado y reglamentado por la SBS, precisando que las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño están obligadas a inscribirse en el registro, para el desarrollo de sus actividades;

Que, en consecuencia resulta necesario que la SBS emita las normas que regulen el registro antes mencionado, así como las infracciones y sanciones aplicables en casos de incumplimiento;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar las normas del Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, con el siguiente texto:



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA, SUPERVISADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, A TRAVÉS DE LA UIF-PERÚ**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Alcance**

La presente norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y/o empresas de créditos, préstamos y empeño, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Para ejercer las actividades descritas, las mencionadas personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 2º.- Definiciones y abreviaturas**

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta divisas o moneda extranjera y/o las empresas de créditos, préstamos y empeño deberán considerar las siguientes definiciones para la aplicación de la presente norma:

- a) Cambista: persona natural con o sin negocio dedicada a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, que no cuentan con establecimiento ni licencia de funcionamiento o autorización de actividad expedida por la Municipalidad correspondiente.
- b) Casa de Cambio: persona natural con negocio o persona jurídica dedicada a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, que cuentan con establecimiento y licencia de funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.
- c) Registro: Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y/o empresas de créditos, préstamos y empeño.
- d) Empresas de Créditos, Préstamos y Empeño: persona natural con negocio o persona jurídica dedicado a otorgar créditos, préstamos y empeño que cuenten con establecimiento y licencia de funcionamiento o autorización de actividad expedida por la Municipalidad correspondiente.
- h) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- i) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

**TÍTULO II  
REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE EFECTÚAN OPERACIONES FINANCIERAS O DE CAMBIO DE MONEDA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO**

**Artículo 3º.- Registro**

El Registro es único, obligatorio y público y en él deberán registrarse las personas naturales o personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos,



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

préstamos y empeño. El registro es administrado por la SBS, a través de la UIF-Perú. El registro debe ser previo al inicio de sus actividades y es independiente de la licencia o autorización otorgada por la Municipalidad respectiva para su funcionamiento.

### **Artículo 4°.- Obligación de las casas de cambio respecto de los cambistas**

Las personas naturales con establecimiento o personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera tienen la obligación de comunicar a la SBS, a través de la UIF-Perú, la relación del total de personas que, como cambistas, realizan dichas actividades con ellas o por cuenta de ellas, trabajen o no físicamente en sus establecimientos.

### **Artículo 5°.- Requisitos del Registro**

Para la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas deberán presentar a la SBS, a través de la UIF-Perú, la carta de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda y de designación de Oficial de Cumplimiento, en caso corresponda, de acuerdo al Formato A del Anexo N° 1 de la presente norma, adjuntando la información y documentación siguiente:

5.1 Cuando sea una persona natural con negocio que cuenta con establecimiento:

- a) Copia simple del documento de identidad de la persona natural.
- b) Copia simple de la licencia de funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.
- c) En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1 consignado en el Anexo N° 2 de la presente norma, de ser el caso.
- d) En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, copia simple del documento de identidad de los cambistas que realizan actividades de cambio con ella o por cuenta de ella.

5.2 Cuando sea una persona jurídica:

- a) Copia simple del poder del representante legal y de su documento de identidad.
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la sociedad, y de sus modificaciones, cuando impliquen modificación de accionistas, capital u objeto social.
- c) Copia simple de la licencia de funcionamiento o autorización de actividad vigente expedida por la Municipalidad correspondiente.
- d) En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, declaración jurada suscrita por los cambistas que realizan actividades de cambio de moneda con ella o por cuenta de ella, de acuerdo al Formato B1 consignado en el Anexo N° 2 de la presente norma, de ser el caso.
- e) En caso se dedique a la compra y venta de divisas o moneda extranjera, copia simple del documento de identidad de los cambistas que realizan actividades de cambio con ella o por cuenta de ella.

5.3 Cuando sea cambista:

- a) Copia simple del documento de identidad de la persona natural.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Declaración jurada de acuerdo al Formato B2 consignado en el Anexo N° 3 de la presente norma, según corresponda.

### **Artículo 6°.- Actividades en más de un establecimiento**

Las personas naturales y personas jurídicas que cuenten con más de un establecimiento comercial deberán inscribir en el Registro cada uno de sus establecimientos comerciales, bajo su responsabilidad; adjuntando la información y documentación establecida en el artículo 5° de la presente norma.

### **Artículo 7°.- Inscripción**

La inscripción en el Registro es gratuita y tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la inscripción, luego de los cuales caducará. Para estos efectos la SBS, a través de la UIF-Perú, evaluará el cumplimiento de los requisitos a efectos de emitir la Resolución correspondiente.

### **Artículo 8°.- Renovación**

La renovación de la inscripción en el Registro debe realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de caducidad. Se considera iniciado el proceso de renovación con la presentación de la carta de renovación de acuerdo al Formato C, consignado en el Anexo N° 4 de la presente norma, adjuntando para dicho efecto la documentación que, de ser el caso, sustente las modificaciones a la información contenida en el Registro, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente norma.

La renovación será otorgada mediante constancia, por el período de dos años contados a partir del vencimiento.

Las personas naturales y jurídicas que no hayan renovado su inscripción en el Registro dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, quedan automáticamente excluidas de él, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que correspondan por ejercer las actividades de compra y venta de divisas o moneda extranjera y de empresas de crédito, préstamos y empeño sin haber renovado su inscripción en el Registro.

### **Artículo 9°.- Observaciones a la solicitud presentada**

Las personas naturales o jurídicas que presenten su solicitud de inscripción o renovación sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente norma, deberán subsanarlo debidamente y atender los requerimientos sobre información y otros exigidos por la UIF-Perú dentro de los plazos que indique, teniendo como plazo mínimo para ello, el establecido en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Transcurrido dicho plazo sin que ocurra la subsanación, se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción o renovación correspondiente.

### **Artículo 10°.- Actualización de la información del Registro**

Cualquier variación de la información que conste en el Registro, tanto de datos generales, como de aquella establecida en los artículos 5° y 6° de la presente norma, deberá ser comunicada a la UIF-Perú, adjuntando los documentos que sustenten dicha variación, en los casos que corresponda, dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse producido.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 11°.- Inicio de procedimiento sancionador**

La UIF-Perú inicia el procedimiento sancionador, ante el incumplimiento por parte de las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, de las obligaciones previstas en los artículos 4° y 10° de la presente norma.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### Artículo 12°.- Tipificación de infracciones y sanciones aplicables

Son aplicables a las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, las sanciones siguientes, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma en relación al Registro, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracción y Sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, según corresponda:

Código	Infracción Leve	Sanción		
		Multa		
		Vez	Persona Natural	Persona Jurídica
001	No comunicar a la SBS, las variaciones señaladas en el artículo 10° de la presente norma.	Primera	Amonestación o Multa no menor de 0.15 UIT ni más de 2 UIT.	Amonestación o Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 5 UIT.
		Segunda	Multa no menor de 2 UIT ni más de 3 UIT.	Multa no menor de 5 UIT ni más de 10 UIT.

Código	Infracción Grave	Sanción	
		Multa	
		Persona Natural	Persona Jurídica
002	No comunicar a la SBS la relación e identificación de cambistas.	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Código	Infracción Muy Grave	Sanción	
		Multa	
		Persona Natural	Persona Jurídica
003	No acatar lo establecido en la resolución de cierre del local dispuesto por el incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro.	Multa no menor de 4UIT ni más de 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 50 UIT.

### **CAPÍTULO III CIERRE DE LOCAL**

#### **Artículo 13°.- Incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro**

Como resultado de su labor de supervisión, la SBS, a través de la UIF-Perú, obtiene la información sobre la identificación de aquellas personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, que ejercen dichas actividades sin encontrarse inscritas o sin haber renovado su inscripción en el Registro.

#### **Artículo 14°.- Procedimiento**

Ante la constatación del incumplimiento de inscripción o renovación en el Registro, por parte de las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, la SBS, en el local donde se ejerce la actividad, a través del funcionario designado, notifica la resolución de cierre de local, el cual deberá permanecer cerrado hasta que la persona natural o jurídica regularice la inscripción en el Registro.

#### **Artículo 15°.- Publicación de establecimientos cerrados**

La SBS publicará en su página web, la relación de las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, cuyos establecimientos hayan sido cerrados por Resolución SBS.

#### **Artículo 16°.- Comunicación a la Municipalidad**

La SBS comunicará a la Municipalidad correspondiente la relación de las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y las empresas de créditos, préstamos y empeño, cuyos establecimientos hayan sido cerrados.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** La SBS celebrará convenios con instituciones gremiales u otras con la finalidad de aunar esfuerzos, con el fin de verificar que las personas naturales y personas jurídicas dedicadas a la compra y venta de divisas o moneda extranjera y/o empresas de créditos, préstamos y empeño, se encuentran inscritas en el Registro, coadyuvando al cumplimiento de las normas de lucha eficaz contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**Segunda.-** En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, las personas naturales y jurídicas que a la vigencia de la presente norma hayan comunicado la designación o se encuentren en proceso de comunicación de la designación de su Oficial de Cumplimiento, deberán adjuntar la información y documentación señalada en el artículo 5° de la presente norma.

### ANEXOS

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

Anexo N° 1: Formato A: Carta de inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda y de designación de Oficial de Cumplimiento.

Anexo N° 2: Formato B1: Declaración Jurada del Cambista (que realiza actividades con una casa de cambio o por cuenta de ella, trabajen o no físicamente en sus establecimientos).

Anexo N° 3: Formato B2: Declaración jurada del cambista.

Anexo N° 4: Formato C: Carta de renovación de registro.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, que serán publicados en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**

Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones